

**DECRETO No.**

(Secretaría de Hacienda)

29 AGO. 2016

Por el cual se crea el Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar y se reglamenta su funcionamiento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política- art. 305-11, la Ley 62 de 1993, el Decreto 1222 de 1986, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el contrabando y el comercio ilícito son fenómenos económicos que afectan no sólo a los comerciantes legales, sino también la recaudación, uso y destinación de las rentas públicas.

Que el Gobierno nacional ha adoptado una serie de iniciativas para la Lucha contra el Contrabando y el Comercio Delictivo, tales como (I) la Estrategia Integral de Lucha contra el Contrabando y el Comercio Delictivo, adoptada por el Consejo Superior de Comercio Exterior el 01 de abril de 2013 por recomendación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa de Transformación Productiva y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; (II) la campaña de promoción de compras responsables impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Programa de Transformación Productiva; y (III) las acciones contundentes que han venido ejecutando la Policía Fiscal y Aduanera, la DIAN y la Fiscalía General de la Nación contra la competencia desleal, realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

Que mediante la ley 1762 de 2015 se moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el comercio delictivo, para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que por Decreto 390 de 2016 el presidente de la Republica de Colombia, adoptó la propuesta de modificación a la regulación aduanera presentada en sesión del 01 de abril de 2013 del Consejo Superior de Comercio Exterior, como una estrategia más en la lucha contra el contrabando, con el fin de fortalecer los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero, en orden a neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y, en general, la seguridad de la cadena logística, de acuerdo a la realidad del país y las modernas tendencias del Derecho.

Que según el numeral 2º. del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; así como velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales y las de las entidades descentralizadas o las que sean objeto de transferencias por la Nación, por mandato expreso del numeral 11 del citado artículo.

**DECRETO No.**

(Secretaría de Hacienda)

29 AGO. 2016

Por el cual se crea el Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar y se reglamenta su funcionamiento

Que conforme el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los Gobernadores y los Alcaldes constituyen la primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, quienes deben diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que en el departamento, como en el resto del país se viene practicando fenómenos de contrabando y comercio ilícito, que demandan la articulación de acciones entre las autoridades responsables de contrarrestarlos y combatirlos.

Que en ese orden, el Gobierno departamental en cumplimiento a su deber constitucional y legal de velar por la recaudación efectiva de las rentas, constituirá una instancia que apoye dentro de la órbita de nuestras competencias, a las autoridades encargadas del control y lucha contra el contrabando, el comercio ilícito y la evasión de los impuestos, en las acciones que adelanten en la región, donde participen entre otros, la Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y demás autoridades involucradas en el tema.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Crease el Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de Impuestos en Bolívar, como una instancia de coordinación interinstitucional para el apoyo de las acciones desarrolladas por las autoridades encargadas de contrarrestar y combatir el contrabando, la evasión de impuestos y la competencia desleal en el territorio del departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar tendrá como objetivo apoyar la formulación, ejecución de las políticas, programas y proyectos de lucha contra el Contrabando y las demás conductas ilícitas inherentes o conexas al mismo, generando herramientas eficaces para fortalecer la capacidad institucional del departamento en la respuesta para contrarrestar este flagelo, en la articulación entre las autoridades responsables de su control y en la sanción por defraudación aduanera y competencia desleal.

**ARTICULO TERCERO.** El Comité Departamental de Apoyo a Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Hacienda departamental
3. El Secretario de Agricultura departamental
4. El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena o su delegado
5. El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas "DIAN"- Seccional de Aduanas de Cartagena o su delegado
6. El Comandante en el departamento de Bolívar de la Policía Nacional
7. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
8. El Director de la Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación o su delegado

**DECRETO No.**

(Secretaría de Hacienda)

29 AGO. 2016

Por el cual se crea el Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar y se reglamenta su funcionamiento

9. El Comandante del Ejército Nacional en el departamento de Bolívar.
10. EL Director Administrativo de Medio Ambiente de la Secretaría de Hábitat departamental.
11. El Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera "POLFA" o su delegado
12. El Representante legal de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado.
13. El Director del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" o su delegado
14. El Representante Legal de la Federación Nacional de Comerciantes "FENALCO" o su delegado.
15. Un Alcalde por cada una de las ZODES en que se divide el departamento de Bolívar, elegido por el Gobernador de Bolívar.
16. Un representante de las Cámaras de las Cámaras de Comercio de Cartagena, Aguachica, Barrancabermeja y Magangué, designado por el Gobernador de los nombres que postulen dichos organismos.

**PARAGRAFO.** A las reuniones del Comité podrán ser invitados autoridades, personas naturales o jurídicas de la sociedad civil y/o funcionarios cuyas labores o funciones guarden relación con las políticas gubernamentales de lucha contra el contrabando, el comercio ilícito, la evasión de los Impuestos y demás conductas inherentes o conexas.

**ARTICULO CUARTO.** El Comité Departamental de Apoyo a Lucha contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar tendrá las siguientes funciones:

1. Asesora al Gobernador de Bolívar en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetos propuestos.
2. Proponer al Gobernador de Bolívar y a los Alcaldes la adopción de políticas y recomendaciones para contrarrestar el contrabando el comercio ilícito, la evasión de los Impuestos y demás conductas inherentes o conexas.
3. Recomendar mecanismos que permitan la adecuada coordinación y/o articulación de acciones entre los diferentes estamentos representados en el Comité.
4. Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el Comité en el cumplimiento de sus objetivos.
5. Elaborar y Aprobar su reglamento interno
6. Las demás funciones que se le asignen y aquellas orientadas a optimizar el funcionamiento del organismo.

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Apoyo a Lucha contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar, será ejercida por el Director Financiero de Ingresos de la Secretaría de Hacienda departamental o el funcionario que lo sustituya en sus funciones, quien tendrá la responsabilidad de convocar y asistir las reuniones del organismo, suscribir las actas, llevar el archivo del organismo y cumplir las demás funciones que le correspondan como Secretaría Técnica.

**ARTICULO SEXTO.** El Comité Departamental de Apoyo a Lucha contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses durante los primeros 10 días del

**DECRETO No.**

(Secretaría de Hacienda)

Por el cual se crea el Comité Departamental de Apoyo a la Lucha Contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar y se reglamenta su funcionamiento

mes que corresponda, previa convocatoria del presidente, y extraordinariamente cuando se presentes temas que no puedan esperar la fecha de reuniones ordinarias, por convocatoria del presidente o de las 2/3 partes de los miembros. También podrá reunirse por derecho propio en cualquier fecha, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Comité Departamental de Apoyo a Lucha contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Durante los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Comité podrá sesionar sin la participación de los miembros citados en los numerales 14 y 15 del artículo 3º. del presente Decreto, en el evento en que no se haya emitido el acto administrativo que los designe.

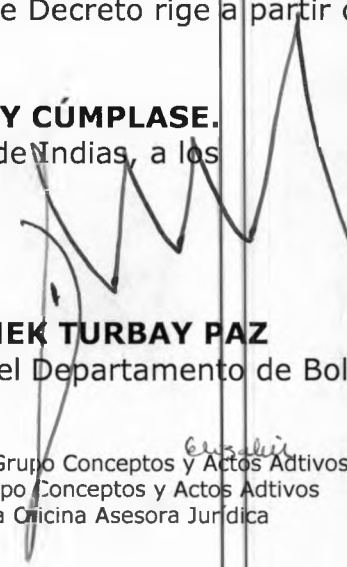
**ARTICULO OCTAVO.** El Comité Departamental de Apoyo a la Lucha contra el Contrabando, el Comercio Ilícito y la Evasión de los Impuestos en Bolívar, a través del reglamento interno podrá regular los aspectos no contemplados en el presente Decreto, en relación con su funcionamiento.

**ARTICULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los

29 AGO. 2016

  
**DUMEK TURBAY PAZ**

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez., P.E. Grupo Conceptos y Actos Activos  
Vo. Bo. Pedro Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Activos  
Vo.Bo. Adriana Trucco de la Hoz, Directora Oficina Asesora Jurídica